



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

RESOLUCIÓN N°. GADMCJ-2025-ALC-RES-0125

INICIO DE PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA N°. LICO-GADMCJ-2025-007

DRA. ANGELA ESPERANZA PLÚA SANTILLÁN
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular y que la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 tipifica las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el artículo 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "(...) las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas (...)";

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece la organización política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, establece todas las funciones que deben realizar y cumplir los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y las demás que determine la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, establece todas las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 60, literal a), manifiesta que le corresponde al alcalde o la alcaldesa, ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

QUE, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principio, herramientas e instrumentos previsto en la Ley que regule la contratación pública;

QUE, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, declara que una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo Participación Ciudadana y Control Social dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias, la Junta Provincial Electoral de Manabí confirió a la Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán, la credencial como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, para que cumpla sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023, hasta el 14 de mayo de 2027;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

QUE, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 311, de 16 de mayo de 2023, se expide la Ley Orgánica Reformatoria de diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, misma que en su Disposición Reformatoria Octava, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

QUE, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496, de 09 de febrero de 2024, se publicó la Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de lucha contra la Corrupción, en su Capítulo II, Disposiciones Reformatorias, en la Tercera, se dispone la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

QUE, en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 14 de mayo de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a varias leyes respecto de la Discriminación por edad en el Sistema Laboral, reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 68, en el Tercer Suplemento, de fecha 26 de junio de 2025, se expide el Proyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública - LOIP, donde se realizaron reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, en el Proyecto de Ley Orgánica de Integridad Pública - LOIP, en la Segunda Disposición Derogatoria, determino: "*Deróguense los artículos 22.1, 41, 42, 50, 51, 52 y 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*"; y con ello los procedimientos de menor cuantía, cotización (bienes, servicios y obras) y otros procedimientos se eliminaron de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 155, de 12 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 516, de 16 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, resolvió normar lo relacionado con el Informe de Pertinencia previo a los procesos de contratación pública en los artículos 27.1 al 27.12 y en la disposición transitoria primera se estableció: "... La aplicación del artículo 1 de esta reforma se realizará según las siguientes etapas: 1. Primera etapa. - Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico (...)"

QUE, mediante Decreto 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 20 de junio de 2022, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, posteriormente reformado mediante Decreto 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022;

QUE, mediante Decreto 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, mediante Decreto 847 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381 de fecha 24 de agosto de 2023, se publicó reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Decreto 206, publicado en Registro Oficial Suplemento 524 de 22 de marzo del 2024, se publicó la reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 57, de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 23 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);"

QUE, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...);"

QUE, el artículo 25.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) *Preferencia a la mano de obra local del programa de empleo del ente rector de trabajo.* - Las entidades que conforman la Administración Pública e institucional para la construcción, mantenimiento de obras y prestación de servicios que contraten directamente o a través de proveedores, darán prioridad a la mano de obra local, calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo (...);"

QUE, en el Capítulo III, Licitación en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo III, Licitación, determina que: "(...) *Licitación.* - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación (...)."

QUE, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo III, Licitación, determina que: "(...) *Criterio de redistribución en licitación de obras.* - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior (...);"

QUE, el Artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP establece que: "(...) *en la fase preparatoria, el órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación (...);"*

QUE, el Artículo 44 del Reglamento General de la LOSNCP señala que: "(...) *la determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad*



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);

QUE, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "(...) *La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal compras públicas (...);*

QUE, el artículo 46 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) *Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación (...);*

QUE, el artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) *Desagregación tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual (...);*

QUE, en el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) *Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso (...);*

QUE, en el artículo 49.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) *Análisis de mejor valor por dinero. - En los instrumentos previstos en el artículo anterior, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero [...] Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública. Este análisis se efectuará sin perjuicio de la obligación de las entidades contratantes de aplicar el principio rector de mejor valor por dinero en todas las fases del procedimiento de contratación pública. El SERCOP, en ejercicio de su potestad normativa, expedirá los instrumentos necesarios para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero (...);*

QUE, el numeral 3 del artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) *Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se*



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable (...);

QUE, el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP [...] Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual (...);

QUE, el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "(...) *Parámetros de Evaluación.* - Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido en los modelos obligatorios de pliegos, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas (...);

QUE, en el último inciso del artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);

QUE, el artículo 71 del mismo Cuerpo Legal establece que: "(...) una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda (...);

QUE, el artículo 86.1 del mismo Cuerpo Legal establece que: "(...) *Evaluación de ofertas en obras.* - En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos, pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de obras, los Análisis de Precios Unitarios -APU presentados por los oferentes serán utilizados exclusivamente para evaluar el parámetro de la oferta económica, bajo la metodología "Por Puntaje". Si bien estos análisis deberán guardar la debida correspondencia con las especificaciones técnicas, las entidades contratantes no podrán evaluar este componente de la oferta bajo la metodología "Cumple o No cumple". En todo caso, como parte del análisis de integridad de la oferta, los oferentes declararán su adhesión y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante. De existir diferencias entre el detalle los rubros o de las unidades de obra previstas en el Análisis de Precios Unitarios y el de las especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas (...);

QUE, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Sección Tercera, Licitación, determina que: "(...) Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto (...);



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

QUE, el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) Una vez abiertas las ofertas, la entidad contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la siguiente información, sin perjuicio de otra que considere pertinente: 1. Identificación del oferente; 2. Descripción básica de la obra, bien o servicio ofertado; y, 3. Precio unitario de ser el caso y valor total de la oferta (...);";

QUE, el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "(...) La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento (...);";

QUE, en los artículos 148.1, 148.2, 148.3, 148.4 y 148.5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen normativa aplicable para los procedimientos de Licitación;

QUE, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2022-0124, aprobada y firmada el 29 de abril de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública resuelve, expedir reformas a los modelos de pliego versión SERCOP 2.1 del 09 de junio de 2017 y actualizados según Resolución: RE-SERCOP-2022-0129, de fecha 04 de octubre de 2022 en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 169 de fecha 14 de octubre de 2022);

QUE, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0153, de fecha 08 de agosto de 2025, y publicada en Registro Oficial Nro. 100 del Cuarto Suplemento de fecha 12 de agosto de 2025, Resuelve: EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su art. 4, dispone: "Los artículos 37, inciso tercero, y 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estarán en régimen de transición. Para el efecto, el SERCOP parametrizará la herramienta correspondiente para viabilizar la aplicación de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de Licitación de Obras, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución";

QUE, mediante los Términos de Referencia, de fecha agosto de 2025, aprobados por la Dirección de Obras Públicas, se detallan las condiciones específicas para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, en el Expediente consta el informe de Análisis de Mejor Valor por Dinero, de fecha agosto de 2025, aprobados por la Dirección de Obras Públicas, en donde indica que la opción elegida permite optimizar los recursos públicos, garantizando que la inversión no solo cumpla con los objetivos de infraestructura y funcionalidad, sino que también asegure la seguridad del personal, la sostenibilidad del proyecto, y la eficiencia en el uso de fondos públicos, generando un impacto positivo en la comunidad beneficiaria, en atención al artículo 49.1 del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública;

QUE, mediante Resolución N°. GADMCJ-2025-ALC-RES-0105, DELEGACIÓN DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, de fecha de suscripción de 19 de agosto de 2025, la Máxima Autoridad del cantón Jipijapa, resolvió en su artículo 1, delegar al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Jipijapa, o quien haga sus veces, conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitida por el órgano rector de la Contratación Pública – SERCOP, para que apruebe los Estudios de Desagregación Tecnológica en los procesos de Licitación de Obras;

QUE, mediante Resolución N°. GADMCJ-2025-DOP-DT-005, APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA, de fecha de suscripción el 03 de septiembre de 2025, el Ingeniero Iván Ganchozo Villavicencio, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, resolvió en el artículo 1, aprobar el



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

Estudio de la Desagregación Tecnológica del proyecto para la contratación de la obra para el "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", cuyo porcentaje de participación nacional mínimo resultante es 32.61%. en los términos establecidos de la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento;

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-01887, de 03 de septiembre de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita al Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas, Encargado, la emisión de la certificación PAC, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-01888, de 03 de septiembre de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita al Arquitecto Crithian Humberto Romero Guaranda, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, la emisión de la certificación POA, para el proceso denominado "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-01889, de 03 de septiembre de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, solicita a la Ingeniera Solanda Mirilly Sáenz Toala, Directora Financiera, Encargada, la emisión de la certificación presupuestaria para el proceso denominado "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DCP-MEM-00281, de fecha 04 de septiembre de 2025, el Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas, Encargado, remite al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, la certificación que existe en el PAC un ítem relacionado para el proceso: "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", Licitación de Obra, por un monto de \$ 139,246.64;

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DFIN-MEM-00459, de fecha 04 de septiembre de 2025, la Ingeniera Solanda Mirilly Sáenz Toala, Directora Financiera, Encargada, remite al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, el Compromiso Presupuestario N°. 1258, de 04 de septiembre de 2025, con código de Partida: 7.5.01.05.37, Denominación: Mejoramiento de Calles en la Ciudadela 3 de Mayo, con un monto de \$ 139.246,64 para ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA";

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DPOT-MEM-01314, de 05 de septiembre de 2025, el Arquitecto Crithian Humberto Romero Guaranda, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite al Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas, la emisión de la certificación POA para el proyecto "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", contenido en MEMO GADMJ-2025-MEM-00025, de 04 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Hopalón Fienco Collantes, Técnico de la Coordinación de Planificación Estratégica e Institucional;

QUE, mediante MEMO GADMJ-2025-DOP-MEM-01907, de 05 de septiembre de 2025, el Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Director de Obras Públicas solicita a la Doctora Ángela Plúa Santillán, Alcaldesa del cantón Jipijapa, la aprobación de Inicio de Proceso, del proyecto "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", donde consta informe de necesidad, especificaciones técnicas, términos de referencia, metodología constructiva, análisis de precios unitarios, cronograma valorado de trabajo, presupuesto referencial, planos, informe de mejor valor por dinero, guía de buenas prácticas ambientales, certificación POA, certificación PAC, certificación presupuestaria;

QUE, mediante Memorandum N°. GADMJ-2025-ALC-MEM-0726, de fecha 08 de septiembre de 2025, la Doctora Ángela Esperanza Plúa Santillán, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, remite al Ingeniero Bosco Antonio Intriago Álvarez, Director de Compras Públicas, Encargado, la autorización del inicio de proceso de



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA

"MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", conforme los detalles que constan en la documentación habilitante para los fines señalados;

QUE, mediante Certificado del Sistema Oficial de Contratación Pública -SOCE-, en la búsqueda de Código CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catalogo Electrónico, se verifica que el Código de Clasificador de Producto CPC N°. 542100012, no se encuentra restringido dentro de la herramienta;

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes y normas ecuatorianas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los documentos de la etapa preparatoria, toda vez que el proceso de Licitación de Obra N°. LICO-GADMCJ-2025-007, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", cuenta con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, conforme lo establece el Artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el inicio del proceso de Licitación de Obra N°. LICO-GADMCJ-2025-007, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA", con un presupuesto referencial de \$ 138,892.0047 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 0047/100 dólares) más IVA, definido con base a análisis de precios unitarios en observancia a las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado para la determinación del presupuesto referencial y en concordancia con el Art. 49 del reglamento a la LOSNCP, el plazo estimado para la ejecución de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito e inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo y contar con la suscripción del contrato administrativo y el instrumento que formalice la contratación de conformidad con lo establecido en el Art. 288 del RGLOSNCJ.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la Comisión Técnica, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Ingeniero Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ingeniero Julio Alberto Cedeño Pincay, delegado del titular del área requirente; Ingeniera Anita Liliana Nieto Campozano, profesional afín al objeto de contratación. Además, intervendrán con voz, pero sin voto, los siguientes Servidores: Ingeniera Solanda Mirilly Sáenz Toala, Directora Financiera, Encargada y el Abogado André Napoleón Villena Gaibor, Procurador Sindico de la Institución, para que participen en la fase precontractual del proceso, desde el inicio, incluyendo las Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones, Convalidación, Evaluación y Calificación, de las ofertas técnicas que se presenten en el proceso de Licitación de Obra N°. LICO-GADMCJ-2025-007, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE CALLES DE LA CDLA. 3 DE MAYO DEL CANTÓN JIPIJAPA".

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, publicar la presente Resolución, el pliego de la contratación y las partes más relevantes del proceso en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Entiéndase como fecha de suscripción de la presente resolución administrativa, aquella que se desprenda de la validación realizada de la firma de la Máxima Autoridad.



MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JIPIJAPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Dra. Angela Plúa Santillán
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ALCALDIA



Firmado electrónicamente por:
ANGELA ESPERANZA
PLUA SANTILLAN

Validar autenticidad con FirmARC

Dra. Ángela Esperanza Plúa Santillán Mg. Sc.

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

